



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE
Instituto Andaluz del Deporte
Departamento de Formación
formacion.iad.ctcd@juntadeandalucia.es

DOCUMENTACIÓN

200929501

ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EN UNA FEDERACIÓN DEPORTIVA

**Aspectos fiscales y régimen económico de las
federaciones deportivas**

LUIS GIMÉNEZ MARTÍNEZ
Director financiero de FEB

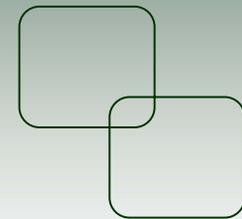
Málaga
26 de noviembre



Aspectos fiscales en la gestión de las Federaciones Deportivas

**Curso sobre elaboración y ejecución del
presupuesto en una federación deportiva**

Málaga, 26 de noviembre de 2009



LA LEY 49/2002 DE RÉGIMEN FISCAL DE ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

Objeto de la Ley (Art. 1)

- Regular el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.
- Regular los incentivos fiscales al mecenazgo (participación privada en actividades de interés general).

Consideración de entidades sin fines lucrativos (Art. 2)

- Fundaciones.
- Asociaciones declaradas de utilidad pública.
- Federaciones deportivas españolas.
- Federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en las nacionales.
- Comité Olímpico Español y Comité Paralímpico Español.
- Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos.



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Requisitos para su consideración como entidad no lucrativa (Art. 3)

- * Perseguir fines de interés general (entre ellos deportivos, culturales, de fomento de la tolerancia, etc.).
- * Destinar a la realización de dichos fines al menos el 70% de las siguientes rentas e ingresos:
 - Las rentas de las explotaciones económicas.
 - Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad.
 - Los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto (deducidos los gastos).
- * La actividad realizada no consistirá en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria, que excedan el 40% de sus ingresos. No se incluyen para este cómputo los ingresos obtenidos de la realización de espectáculos deportivos (disposición adicional 12^a)
- * En caso de disolución, su patrimonio se destinará en su totalidad a alguna de las entidades beneficiarias del mecenazgo (Arts.16 - 25) o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
- * Estar inscritas en el registro correspondiente.
- * Cumplir las obligaciones contables y de rendición de cuentas de su legislación, así como elaborar anualmente una memoria económica, que se presentará en los 7 meses siguientes en la Administración Tributaria.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

RENTAS EXENTAS Y RENTAS NO EXENTAS EN EL I.S.

- Están exentas las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos procedentes de explotaciones económicas, siempre que las mismas se desarrollen en cumplimiento de su objeto social o finalidad específica.

Como rentas no exentas consideramos aquéllas ajenas al objeto o finalidad estatutaria de la entidad sin fines lucrativos y las realizadas en cumplimiento de su objeto o finalidad estatutaria cuando la explotación económica no se encuentre entre las excepciones recogidas en el Art. 7 - 1º Ley 49/2002 (están incluidas las de prestación de servicios de carácter deportivo a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, siempre que esos servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y con excepción de los servicios relacionados con espectáculos deportivos y de los prestados a deportistas profesionales).

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entre los diferentes tipos de **rentas exentas** obtenidas por una Federación Deportiva podemos señalar las siguientes:

INGRESOS FEDERATIVOS

- Publicidad e imagen (Art. 6 - 1º a)



- Derechos de retransmisión (Art. 6 - 1º a Disposición adicional 12ª,



- Cuotas de clubes y asociaciones (Art. 6 - 1º b)

- Actividades docentes (Art. 7 - 8º)



- Licencias federativas (Art. 7 – 10º)



- Organización de actividades deportivas (Art. 7 – 10º Disposición adicional 12ª)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

VENTAS Y OTROS INGRESOS ORDINARIOS

- Ventas material deportivo (Art. 7 – 11º)
- Derechos arbitrales, sanciones, modificación de partidos, convenios, etc. (Art. 7 – 10º 12º)

INGRESOS ACCESORIOS Y OTROS INGRESOS GESTIÓN CORRIENTE

- Publicaciones de libros, normativas y revistas (Art. 7 – 11º-12º)

SUBVENCIONES (Art. 6 – 1º)

- CSD
- COE
- Otras entidades



DISP. TRANSITORIA 12ª LEY 49/2002

- Estarán exentas las rentas que procedan de la celebración, retransmisión o difusión por cualquier medio de las competiciones amistosas u oficiales en las que participen las selecciones nacionales o autonómicas, siempre que la organización de dichas competiciones sea de su exclusiva competencia

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO (Ley 49/2002)

Los incentivos fiscales serán aplicables a los donativos, donaciones y aportaciones que se hagan a favor de las Entidades definidas en el artículo 2 de la Ley que sean calificadas como entidades sin fines lucrativos.

¿Qué pueden donar o aportar los patrocinadores para aplicar los incentivos? (Art.17)

- Donativos en forma de dinero, bienes o derechos.
- Cuotas de afiliación a asociaciones que no conlleven contraprestaciones.
- Constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores sin derecho a contraprestación alguna.
- Donaciones de bienes parte del Patrimonio Histórico Español (que figurarán debidamente inscritos en los registros correspondientes).
- Donaciones de bienes culturales que reúnan determinados requisitos.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO (Ley 49/2002)

¿Cuál es la base de la deducción? (Art.18)

- Dependiendo de lo que se done o aporte se cuantifica de una manera o de otra:
 - En el caso de donativos dinerarios, su importe.
 - En el caso de bienes y derechos, el valor contable en la fecha de la transmisión (donación), o en su defecto el resultante de aplicar las normas del Impuesto de Patrimonio
- En cualquier caso, como máximo, el valor normal de mercado.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO (Ley 49/2002)

¿Cuál es la deducción en el Impuesto sobre Sociedades? (Art.20)

- Se podrán deducir en la cuota íntegra del IS, el 35% de la donación o aportación minoradas las bonificaciones, deducciones por doble imposición y deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades.
- El límite de la base de esta deducción será del 10% de la base imponible del periodo impositivo de que se trate. Si se excede se podrá aplicar la deducción pendiente en los 10 años siguientes.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO (Ley 49/2002)

¿Cuál es la deducción en el Impuesto sobre Sociedades? (Art.20)

- El importe de la donación será un gasto contable, que por tratarse de una liberalidad del sujeto pasivo (no es necesario para crear ingresos ni para el desarrollo de su actividad) no se integrará en la base imponible del IS.
- Como la deducción de la cuota es el 35% y el tipo general del IS es el 30 % se genera un beneficio fiscal del 5% de las donaciones o aportaciones realizadas.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

EJEMPLO:

	<u>CON DONACIONES</u> <u>euros</u>	<u>SIN DONACIONES</u> <u>euros</u>
DONACIONES O APORTACIONES LEY 49/2002	300.000,00 €	0,00 €
BASE IMPONIBLE I.S.	1.050.000,00 €	1.050.000,00 €
DONACIONES O APORTACIONES LEY 49/2002	<u>300.000,00 €</u>	<u>0,00 €</u>
BASE IMPONIBLE AJUSTADA	1.350.000,00 €	1.050.000,00 €
CUOTA ÍNTEGRA 30%	<u>405.000,00 €</u>	<u>315.000,00 €</u>
DEDUCCIÓN 35% (ART. 20 LEY 49/2002)	<u>-105.000,00 €</u>	<u>0,00 €</u>
CUOTA ÍNTEGRA AJUSTADA	300.000,00 €	315.000,00 €
DIFERENCIA BENEFICIO FISCAL	15.000,00 €	
% S/DONACIÓN O APORTACIÓN	5,00%	

INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO (Ley 49/2002)

Actividades prioritarias de mecenazgo (Art.22)

- La Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá establecer una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general.
- En relación con dichas actividades y entidades, la LPGE podrá elevar cinco puntos porcentuales, como máximo, tanto de la deducción en la cuota (del 35% al 40%) como de los límites a la aplicación de las deducciones establecidas (del 10% al 15%).
- Durante el año 2009 se consideran actividades y programas prioritarios de mecenazgo las siguientes:
 - Las realizadas por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura.
 - La promoción y difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado.
 - La conservación, restauración y rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español.
 - Los programas de formación del voluntariado objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas.
 - Los proyectos de las Administraciones Públicas dedicados a la promoción de la sociedad de la información.
 - La investigación en las instalaciones científicas relacionadas en la Ley 2/2008 Anexo XV
 - La investigación de microtecnología, nanotecnología, genómica, proteómica y energías renovables referidas a biomasa y biocombustibles.
 - Los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO (Ley 49/2002)

Requisitos de justificación de los donativos y aportaciones (Art.24)

- La efectividad de las donaciones y aportaciones deducibles se justificará mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria en forma y plazo. Deberá contener:
 - NIF y datos de identificación de donante y de la entidad donataria.
 - Mención expresa de que la entidad está incluida en las reguladas en el Art. 16.
 - Fecha e importe del donativo (cuando éste sea dinerario).
 - Documento que acredite la entrega del bien (cuando no se trate de donativos en dinero).
 - Destino que se dará al objeto donado (cumplimiento finalidad específica).
 - Mención expresa del carácter irrevocable de la donación.

- Obligación de información a la Agencia Tributaria por la entidad sin fines lucrativos de las donaciones y aportaciones recibidas en el mes de enero de cada año (Modelo 182)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO (Ley 49/2002)

Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general (Art.25)

- Son aquellos por los que las entidades beneficiarias del mecenazgo, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento de su objeto, se comprometen por escrito a difundir la participación del colaborador en dicha actividad (ejemplo: patrocinio publicitario).
- Los gastos derivados de Convenios de Colaboración en actividades de interés general tendrán la consideración de gasto deducible a efectos de la determinación de la base imponible.
- No existen límites para la deducibilidad de los gastos realizados y cantidades aportadas en actividades de interés general en que incurran las empresas para determinar la base imponible del IS.
- Incompatibilidad con los demás incentivos fiscales de la Ley 49/2002.
- Es necesario mencionar en el propio convenio el proyecto concreto para el que se entrega la ayuda económica.

INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO (Ley 49/2002)

Deducibilidad gastos de interés general (Art.26)

- Tendrán la condición de deducibles en el IS los gastos realizados para los fines de interés general (número 1º del artículo 3 de esta Ley). Ejemplo: colaboraciones o patrocinios publicitarios que no se considere convenio de interés general al amparo del Art.25 de la Ley.
- La deducción de los gastos en actividades de interés general será incompatible con los demás incentivos fiscales previstos en esta Ley.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO (Ley 49/2002)

Incentivos a acontecimientos de excepcional interés público (Art.27)

- Necesidad de aprobación por ley, que regulará las líneas básicas de las actuaciones y los beneficios fiscales aplicables.
- Duración máxima de 3 años.
- Creación de un consorcio encargado de la supervisión del programa y de certificar la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos del mismo.
- Estarán representadas en el consorcio las administraciones públicas interesadas en el acontecimiento y, en todo caso, el Ministerio de Hacienda, cuyo voto favorable es necesario para obtener la certificación.
- La entidad encargada de la ejecución del evento deberá estar acogida a la Ley 49/2002 del Mecenazgo (federación o fundación).

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO (Ley 49/2002)

Incentivos a acontecimientos de excepcional interés público (Art.27)

- Deducción de la cuota íntegra del impuesto sobre sociedades: 15% de los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento.
- Por las donaciones y aportaciones gratuitas a favor del consorcio: deducción en la cuota del impuesto sobre sociedades del 40% de las aportaciones realizadas, al considerar “actividad prioritaria de mecenazgo” los programas y actividades relacionadas con el acontecimiento.
- Bonificación del 95% de la cuota del ITP y AJD cuando los bienes y derechos adquiridos se destinen directa y exclusivamente a inversiones del evento.
- Bonificación del 95% del impuesto sobre actividades económicas en las cuotas de las actividades relacionadas directamente con el evento.
- Bonificación del 95% de todos los impuestos y tasas locales por operaciones relacionadas con el desarrollo exclusivo del evento.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

EJEMPLO INVERSIÓN DE UN PATROCINADOR DEL PROGRAMA ADO:

	<u>INVERSIÓN</u>	<u>AHORRO FISCAL</u>
<u>OPCIÓN A - DEDUCCIÓN EN LA CUOTA INTEGRAL DE APORTACIONES O DONACIONES:</u>		
1.- DONACIÓN O APORTACIÓN SIN CONTRAPRESTACIÓN A ADO	300.000,00 € x 10% =	30.000,00 €
2.- PATROCINIO O SPONSORIZACIÓN A ADO	<u>1.000.000,00 € x 10% =</u>	<u>100.000,00 €</u>
TOTAL APORTACIONES	<u>1.300.000,00 €</u>	<u>130.000,00 €</u>
LÍMITE 90% 1.170.000,00 €		
<u>OPCIÓN B - DEDUCCIÓN EN LA CUOTA INTEGRAL DE GASTOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:</u>		
3.- INVERSIÓN PUBLICITARIA DIRECTA EN EVENTO	5.000.000,00 € x 100% x 15% =	750.000,00 €
4.- INVERSIÓN PUBLICITARIA INDIRECTA EN EVENTO	<u>11.000.000,00 € x 25% x 15% =</u>	<u>412.500,00 €</u>
TOTAL INVERSIÓN PUBLICITARIA	<u>16.000.000,00 €</u>	<u>1.162.500,00 €</u>
TOTAL INVERSIÓN PUBLICITARIA + APORTACIONES	17.300.000,00 €	1.162.500,00 €

RELACIÓN DE ACONTECIMIENTOS DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO CONCEDIDOS DESDE 2005

2008

- PROGRAMA ADO JJOO LONDRES 2012
- AÑO SANTO XACOBEO 2010
- IX CENTENARIO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA - AÑO JUBILAR CALCEATENSE
- CARAVACA JUBILAR 2010
- ALZHEIMER INTERNACIONAL 2011
- AÑO HERNANDIANO. ORIHUELA 2010
- CENTENARIO DE LA COSTA BRAVA
- SALÓN DEL AUTOMÓVIL DE BARCELONA 2009



2007

- AÑO JUBILAR GUADALUPENSE – VIRGEN DE GUADALUPE 20
- 33ª COPA DEL AMÉRICA
- GUADALQUIVIR RÍO DE HISTORIA
- BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS CORTES DE



2006

- ALICANTE 2008 VUELTA AL MUNDO A VELA - BARCELONA WORLD RACE

2005

- AÑO LEBANIEGO 2006 - EXPO ZARAGOZA 2008



Aspectos fiscales en la gestión de las Federaciones Deportivas

MUCHAS GRACIAS

**Curso sobre elaboración y ejecución del
presupuesto en una federación deportiva**

Málaga, 26 de noviembre de 2009

